



2026 - “Año de la Grandeza Argentina”

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

***La Honorable Cámara de Diputados de la Nación***

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** - Iníciase el procedimiento de sanción disciplinaria contra la diputada nacional Florencia Carignano, conforme lo dispuesto por el Reglamento Interno de esta Honorable Cámara y el artículo 66 de la Constitución Nacional, por la presunta comisión de conducta grave durante el desarrollo de la sesión celebrada el día 19 de febrero del corriente año, en ocasión del tratamiento del proyecto de modernización laboral.

**ARTÍCULO 2º.** - Remítanse las actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales a fin de que evalúe los hechos denunciados, determine las responsabilidades que pudieran corresponder y aconseje las medidas disciplinarias pertinentes.



2026 - “Año de la Grandeza Argentina”

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto promover el inicio del procedimiento de sanción disciplinaria contra la diputada nacional Florencia Carignano, en los términos del artículo 66 de la Constitución Nacional y conforme las disposiciones del Reglamento de esta Honorable Cámara, en virtud de los hechos de público y notorio conocimiento ocurridos durante la sesión celebrada el día 19 de febrero del corriente año, en ocasión del tratamiento del proyecto de modernización laboral.

En efecto, durante el desarrollo de dicha sesión, la mencionada legisladora incurrió en conductas que exceden de manera manifiesta el legítimo ejercicio del debate parlamentario, afectando el normal desenvolvimiento de las deliberaciones y el funcionamiento institucional de este Cuerpo. Particularmente, se verificaron actitudes de hostilidad y violencia dirigidas hacia personal del Cuerpo de Taquígrafos de esta Honorable Cámara, así como contra los elementos técnicos utilizados para el registro de las intervenciones, cuya integridad resulta esencial para garantizar la fe pública de lo actuado en el recinto.

Cabe recordar que el artículo 66 de la Constitución Nacional establece que cada Cámara podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, e incluso removerlo por inhabilidad moral sobreviniente. Esta potestad disciplinaria constituye una atribución de naturaleza institucional orientada a preservar el normal funcionamiento del órgano legislativo y la dignidad de la representación popular.

Tal como lo ha señalado la doctrina constitucional más autorizada, entre ellos Germán J. Bidart Campos, esta facultad disciplinaria forma parte de los denominados “poderes implícitos de autodefensa institucional” de los cuerpos legislativos, indispensables para garantizar su funcionamiento autónomo frente a conductas que puedan perturbar el desarrollo regular de sus sesiones o menoscabar el orden parlamentario.

En igual sentido, autores como Daniel Sabsay han sostenido que el artículo 66 de la Constitución Nacional debe interpretarse como una herramienta destinada a asegurar que el ejercicio de la representación política se desarrolle dentro de parámetros mínimos de respeto institucional, evitando que el abuso de las prerrogativas parlamentarias derive en situaciones de anomia que comprometan el funcionamiento del Poder Legislativo.

En este marco, resulta particularmente grave que la conducta desplegada por la diputada Carignano haya tenido por objeto o consecuencia impedir, obstaculizar o alterar el normal desarrollo de una sesión de este Cuerpo. La sesión constituye el ámbito institucional por excelencia para la formación de la voluntad legislativa, siendo el espacio donde se materializa el debate democrático y el ejercicio de las atribuciones constitucionales del Congreso de la Nación.

Cualquier intento de interferir materialmente en su desarrollo, ya sea mediante actos de violencia, intimidación o perturbación hacia el personal técnico cuya función resulta indispensable para su normal desenvolvimiento, trasciende el plano de la mera controversia política para ingresar en el ámbito de las inconductas que afectan directamente el funcionamiento del sistema republicano de gobierno.

No puede soslayarse que el personal del Cuerpo de Taquígrafos cumple una función esencial para la registración fidedigna de lo actuado en el recinto, constituyendo su labor un soporte técnico indispensable para la validez institucional de las deliberaciones parlamentarias. La afectación de dicho personal o de sus herramientas de trabajo implica, en consecuencia, una perturbación directa del funcionamiento del órgano legislativo.

En tal sentido, el Reglamento de esta Honorable Cámara establece el deber de los señores diputados de observar una conducta acorde con la dignidad del cargo que ejercen, así como de abstenerse de toda acción que perturbe el orden de las sesiones o el normal desarrollo de las tareas parlamentarias.

El respeto por las instituciones democráticas exige que las diferencias políticas, aun en el marco de debates intensos, se expresen dentro de los canales que el propio sistema republicano establece. La alteración del orden de la sesión mediante actos que impidan o dificulten su desarrollo no sólo vulnera las normas internas de funcionamiento, sino que compromete el adecuado ejercicio de las funciones constitucionales asignadas a esta Cámara.

Por todo lo expuesto, corresponde que esta Honorable Cámara adopte las medidas conducentes a efectos de evaluar la conducta señalada en el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 66 de la Constitución Nacional y, en su caso, aplicar las sanciones que pudieran corresponder conforme a la normativa vigente, por lo que les solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Resolución.

***Juliana Santillán Juárez Brahm***  
***Diputada de la Nación***